



VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos”.

**DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA**



CONTRATO No. 09/2018
CONTRATACION POR LIBRE GESTION No. 02/2018
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 08/2018
SUMINISTRO DE CILINDROS DE DIOXIDO DE CARBONO CO2 AÑO 2018.
INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad, actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL “DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA” NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **TRESCIENTOS VEINTICINCO** de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, por un periodo del uno de enero al treinta de junio de dos mil dieciocho, se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **SERGIO BARA WEIL**, Mayor de edad del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** del domicilio de San Salvador, la cual compruebo con **TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL DE INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez. Ante los oficios notariales de **MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA**, Inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades el día veintinueve de junio de dos mil diez, personería que acredito con **ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de **RENE SALVADOR GARCIA GONZALEZ** e Inscrito en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y TRES** del Libro **MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE** de Otros Contratos Mercantiles el quince de enero de dos mil dieciséis, con número de



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. "EL CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a entregar el "Suministro de Cilindros de Dióxido de Carbono CO2 año 2018" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

| RENLÓN N° | DESCRIPCIÓN | U/M | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | VALOR TOTAL |
|--------------------------------------|---|-------|----------|-----------------|--------------------|
| 01 | CÓDIGO: 12000030 SOLICITAN: CILINDRO DE DIOXIDO DE CARBONO CO2, OFRECEN: DIOXIDO DE CARBONO DE 6 LIBRAS, FORMA DE ENTREGA: EN FORMA PARCIAL, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL, EL PRODUCTO SE ENTREGARA POR MEDIO DE NOTAS DE REMISION, CONTRA RECEPCION DE LA ORDEN DE SUMINISTRO AUTORIZADA, HACIENDOSE UNA SOLA FACTURA AL FINALIZAR CADA MES, FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS POSTERIOR A LA FECHA DE FACTURA. | CARGA | 48 | \$ 22.53 | \$ 1,081.44 |
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO..... | | | | | \$ 1,081.44 |

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Contratación por Libre Gestión No. Cero dos pleca dos mil dieciocho; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho; g) La Resolución de Adjudicación No. ocho pleca dos mil dieciocho de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.



CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION DEL SUMINISTRO. El plazo de ejecución del Suministro de Dióxido de Carbono (CO₂) será de **DIEZ MESES**, contados a partir de la Distribución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El Suministro será en las instalaciones del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar ubicado en Km 8 ½ carreta a Los Planes de Renderos. Para lo cual se verificara que el suministro cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de recepción correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO. Especificaciones: a) Concentración de Dióxido de Carbono 99.90%, Impurezas Humanidad (H₂O) 20ppm, Olor Característico, Sabor sin Sabor. **Especificaciones de los Cilindros (Gas Licuado):** b) Especificaciones del diseño: ICC/DOT.3A, 3AA, Color: Gris, Válvula: CGA 320 bronce, CGA 940 cromado, Presión del cilindro lleno: No aplica, Contenido; 50, 30, 20, 14, 6, 4 libras. **Otros recipientes (Gas Licuado):** Tanques Estacionarios o móviles, Válvula: CGA 320, Contenido: según necesidad de almacenamiento o transporte para producción o consumo de clientes siempre y cuando no rebase el contenido máximo según el fabricante. Termos Portátiles: Válvula: CGA 320, Contenido: 350 libras máximo, el contenido está sujeto a las necesidades del cliente, siempre y cuando no rebase el contenido máximo según el fabricante.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES. El Suministro que el Contratista proporcionara, podrá prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Institución.

CLÁUSULA SEPTIMA: PRORROGA DE PLAZO. Cuando el contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro, cuya(s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el TITULAR podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga en la fecha que ocurra la causa que justificó dicha petición. En caso de no haber tal justificación, en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista por demora o negligencia, ocasionada por culpa del mismo.



CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado a un Administrador de Contrato **DOCTOR MANUEL ANTONIO CARBALLO** mediante **Acuerdo No. 037** de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **“Suministro de Cilindros de Dióxido de Carbono CO2 año 2018**, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. El plazo del presente contrato será del mes de **Marzo a diciembre del año dos mil dieciocho**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

CLÁUSULA DECIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **MIL OCHENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 1,081.44)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” pagara el Contratista por el **Suministro de Cilindros de Dióxido de Carbono CO2 año 2018**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado del 01 Fondo General con Cifrado Presupuestario número **2018320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuara en la tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ carretera a Los Planes de renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital nacional General de Neumología y medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del Servicio, numero de la Contratación del Suministro, numero de la Resolución de Adjudicación, numero del Contrato, numero de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido. Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén del Hospital Saldaña, Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y Suministrante. Tramitar quedan posterior de haber entregado el Suministro a conformidad. No se dará por recibido el SUMINISTRO, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. **La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.** En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de dicho Impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Condigo Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION DE CONTRATO. El Hospital podrá acordar por una vez la **PRORROGA DEL CONTRATO** de conformidad al Art. 83 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. Ninguna prorroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo. El contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente.



CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del **Suministro de Cilindros de Dióxido de Carbono CO2 año 2018** cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento **20183201530202211**

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ESPECIES DE GARANTIAS. Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Por Libre Gestión por el **DOCE POR CIENTO (12%)** en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) del valor total del Contrato por Libre Gestión y estará vigente a partir de la distribución del contrato al contratista, por un periodo de **DIEZ MESES** más treinta días adicionales. **DICHA GARANTIA SERA PRESETNADA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO.**

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA. Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o desición y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de empresa contratista a su vez lo hará por escrito a la jefatura del establecimiento donde esté dando el servicio.



CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación del **Suministro de Cilindros de Dióxido de Carbono CO₂ año 2018**, la institución tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre dicho suministro.



CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día de en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le distribuya original del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista,. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



R. Castillo

DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
DIRECCIÓN HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE

S. Bara Weil

ING. SERGIO BARA WEIL
APODERADO ESPECIAL
CONTRATISTA



Zb/-